



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 2013 00673 00

Demandante: LICETH CAROLINA y JHON ANDERSSON GORDILLO RAMOS quienes actúan representados por su madre LUZ DARYS RAMOS MEJÍA

Demandado: ANDERSON GORDILLO EBRATH

A través de memorial visible a folio 74 del expediente la representante legal de los menores LICETH CAROLINA y JHON ANDERSSON GORDILLO RAMOS solicita que se ordene que la cuota de alimentos fijada en la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2013 sea descontada por nómina dado que desde el mes de febrero de 2018 el demandado no la consigna.

Para garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, previo a tomar una decisión, el 10 de septiembre del año en curso se ordenó oficiarle comunicándole su contenido, de lo que tuvo conocimiento de manera personal el 26 de septiembre, sin embargo guardo silencio.

Ante esta situación donde se revela que los menores tienen 18 meses sin recibir el dinero que debe ser destinado por el padre para su manutención, resulta totalmente válido concluir que existe una flagrante vulneración del derecho a los alimentos de los niños a causa del incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor Anderson Gordillo Ebrath.

Por ende, como medida especial de protección de los derechos de los niños y niñas a una alimentación digna, como está erigido en el artículo 44 de la Constitución Política y, es obligación de esta agencia judicial al darle prevalencia al derecho sustancial a los alimentos¹ cumpliendo el mandato constitucional del artículo 228 *ibídem*, se ACCEDE a que en adelante la cuota alimenticia sea descontada por nómina, como la mejor forma de asegurar el goce efectivo del derecho inherente a los menores a recibir una alimentación equilibrada por parte de sus padres.

En consecuencia la cuota deberá ser descontada y consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorro que posteriormente abrirá la señora LUZ DARYS RAMOS MEJÍA en el Banco Agrario de esta ciudad, en el monto acordado en la audiencia. Comuníquese lo decidido a la pagaduría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPIRLLA CORDOBA
Secretario

CDN
Oficio No. 2063

¹ Artículo 411 Código Civil